

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TRIGÉSIMA NOVENA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Solicitud número 1611100006816

Jiutepec Mor., a 22 noviembre de 2016

VISTO: Para resolver la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 1611100006816, y

RESULTANDO

- I. El veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se recibió Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 1611100006816, la cual se describe de manera textual: -----

Solicitud 1611100006816:

"Se entregue copia de la convocatoria realizada por el IMTA para la promoción a tecnólogos del agua 2016, y se indique los medios a través de los que se dio a conocer, así como el reglamento y demás documentos relacionados. Se indique el número de expedientes recibidos para ser evaluado en la promoción 2016. Se indique el número de tecnólogos del Agua promovidos a partir de dicha convocatoria. Copia de las cédulas de evaluación de los expedientes recibidos para la promoción 2016. (sic)".

- II. Mediante Atenta Nota No. RJE.08.UE.- 064 de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, y con fundamento en los artículos 61, fracciones II, IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Titular de la Unidad de Transparencia del IMTA, turnó la Solicitud de Información número 1611100006816 a la Coordinación de Administración.
- III. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.07.- 287 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, la Coordinación de Administración, respondió lo siguiente: -----

"Con fundamento en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), anexo la siguiente información: Copia de la Convocatoria realizada por el IMTA para la promoción a tecnólogos del Agua 2016, asimismo, le comunico que el medio por el cual se dio a conocer dicha convocatoria fue a través del órgano de comunicación interna del Instituto que es el IMTAnet, y el único documento relacionado es el Reglamento de Promociones a Tecnólogos del Agua, del cual se anexa copia en versión electrónica. Respecto al número de

expedientes recibidos para ser evaluados en la promoción 2016 le comunico que fueron 56.

Con fundamento en el Art. 141 de la LFTAIP, le comunico que respecto a las preguntas de: número de tecnólogos del Agua promovidos a partir de dicha convocatoria y copia de las cédulas de evaluación de los expedientes recibidos para la promoción 2016, la información es inexistente en los archivos de esta Coordinación, debido a que este proceso fue suspendido el 18 de agosto del presente a través de comunicado por listas internas; por lo que se solicita se de intervención al Comité de Transparencia, para los efectos de los artículos 141 y 143 de la LFTAIP."

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver, sobre la atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número **1611100006816**, lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, 64, 65 y 141 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

SEGUNDO.- Del análisis del contenido de la Atenta Nota Núm. RJE.07.- 287 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Administración; informa la inexistencia de la información solicitada, respecto a: *"número de tecnólogos del Agua promovidos a partir de dicha convocatoria y copia de las cédulas de evaluación de los expedientes recibidos para la promoción 2016 (sic)"*; ya que en los archivos de la Coordinación de Administración no hay información referente a lo solicitado, debido a que no se cuenta con datos o información relacionada con lo solicitado, ya que este proceso fue suspendido el 18 de agosto del presente a través de comunicado por listas internas. -----

TERCERO.- Por lo expuesto en el Considerando Segundo, con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia establece que de la información contenida en la Atenta Nota Núm. RJE.07.- 287 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Administración; y después de analizar su contenido y concatenarlo con los extremos de la solicitud recibida; se arriba a la conclusión de que la información solicitada respecto a: *"número de tecnólogos del Agua promovidos a partir de dicha convocatoria y copia de las cédulas de evaluación de los expedientes recibidos para la promoción 2016 (sic)"*; es inexistente, ya que no se localizó información en los archivos de la Unidad Administrativa, conforme a lo requerido por el particular, en virtud de que este proceso fue suspendido el 18 de agosto del presente a través de comunicado por listas internas; por lo que no resultaría procedente recomendar nueva búsqueda exhaustiva. -----

CUARTO.- Ahora bien, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia advierte que, de la información recabada en el proceso de atención a la solicitud de acceso, se realizaron las siguientes acciones: - - - - -

- a) La Unidad de Transparencia emitió Atenta Nota RJE.08.UT.- 064 de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, turnando la Solicitud de Acceso a la Información 1611100006816 a la Coordinación de Administración.
- b) El área antes citada emitió respuesta mediante la Atenta Nota Núm. RJE.07.- 287 de fecha veinte de octubre del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Administración que, de manera clara, precisa la inexistencia de respecto *"número de tecnólogos del Agua promovidos a partir de dicha convocatoria y copia de las cédulas de evaluación de los expedientes recibidos para la promoción 2016 (sic)"*.

Por lo anterior se estima cubierto el extremo de haber desplegado las acciones necesarias en la búsqueda de la información solicitada. - - - - -

- - - Así las cosas y continuando con la observancia del artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia advierte que, de las acciones desplegadas en la atención de la solicitud de acceso, se desprende que:

1.- Es de referir que en la institución no se cuenta con información y/o documentos relacionados con lo solicitado por el particular, en lo que respecta *"número de tecnólogos del Agua promovidos a partir de dicha convocatoria y copia de las cédulas de evaluación de los expedientes recibidos para la promoción 2016 (sic)"*. por lo tanto, la información es inexistente en el periodo de búsqueda. (Circunstancia de Tiempo).

2.- La argumentación de inexistencia de parte de la información que refiere el área responsable, es con base a la regulación aplicable al tema de interés del particular, en virtud que de no se encontró información y/o documentos requeridos por el particular, relacionados con el *"número de tecnólogos del Agua promovidos a partir de dicha convocatoria y copia de las cédulas de evaluación de los expedientes recibidos para la promoción 2016 (sic)"*, de lo que aprecia este Comité, que en efecto, se realizó la búsqueda de la información solicitada y se informa mediante la nota citada, el extremo en cuestión que se analiza, indicando que no se localizó información en los archivos de la Unidad Administrativa en virtud de que este proceso fue suspendido el 18 de agosto del presente a través de comunicado por listas internas. (Circunstancia de Modo).

3.- La búsqueda de información de interés del particular, se efectuó en los archivos de la Coordinación de Administración, específicamente en los rubros que contempla a *"número de tecnólogos del Agua promovidos a partir de dicha"*

convocatoria y copia de las cédulas de evaluación de los expedientes recibidos para la promoción 2016 (sic)". (Circunstancia de Lugar).

4.- Para los efectos del artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el Servidor Público responsable de contar con la información es el C. P. Juan Manuel Barajas Piedra, Coordinador de Administración; quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeña en el cargo mencionado.

QUINTO.- Después de enumerar las evidencias documentales obtenidas y analizar la información de las mismas, tal y como se aprecia en el contenido de los numerales Segundo y Tercero del presente apartado, este Comité arriba a la conclusión de que en efecto, el extremo de la solicitud materia de análisis es inexistente, debido a que el Instituto no cuenta con información conforme a lo requerido por el particular, por lo que no resultaría procedente recomendar nueva búsqueda exhaustiva.

Por otra parte, y una vez que se concluye también como colmados los extremos de los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en mérito de todo lo anterior, se **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información relativa al extremo analizado de la solicitud, materia de estudio, con número **1611100006816**. -----

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, mediante **Acuerdo Trigésimo Noveno**, propone resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65 fracción II, 113 fracción I y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del IMTA **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, respecto a lo señalado en el Considerando Tercero, materia de la Solicitud de Acceso a la Información Pública número **1611100006816**. -----

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior se instruye que, por conducto de la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y con fundamento en lo señalado por los artículos 135 y 141 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notificar al solicitante la presente resolución. -----

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, para que por los medios apropiados y en vía de notificación, se haga saber al interesado que en caso de inconformidad con el sentido de la presente resolución, podrá interponer por sí mismo o a través de un representante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de

notificación; ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o ante la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. - - - - -

Así por unanimidad de votos, resolvieron el Lic. Braulio García López, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, C. P. Juan Manuel Barajas Piedra, Coordinador de Administración, y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y el Lic. Daniel Godínez Hernández, Titular del Órgano Interno de Control; todos en calidad de miembros Titulares del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Notifíquese y Cúmplase. - - - - -

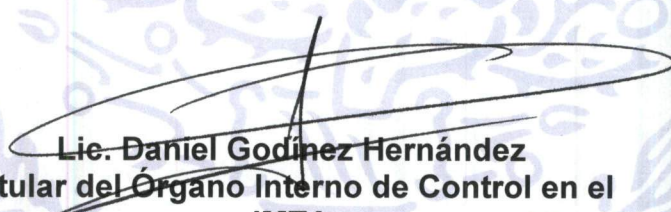
Miembros del Comité de Transparencia



Lic. Braulio García López
Titular de la Unidad de Transparencia del
IMTA
Presidente del Comité de Transparencia



C. P. Juan Manuel Barajas Piedra
Coordinador de Administración del IMTA
y Responsable del Área Coordinadora
de Archivos



Lic. Daniel Godínez Hernández
Titular del Órgano Interno de Control en el
IMTA